

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, treinta (30) de septiembre del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió por parte de la Oficina Judicial de esta Ciudad. Sírvase proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO IMPUGNACION DE MATERNIDAD

DEMANDANTES: DAYLIN ELINA MONTIEL MOVIL y DARELIN DAYANA MONTIEL MOVIL

DEMANDADO: YASMILE BETARIZ MOVIL SALAMANCA

LITIS CONSORTE NECESARIO: MARYLENIS MOVIL SALAMANCA

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2022-00390-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, presentada por medio de apoderada judicial, por las señoras **DAYLIN ELINA MONTIEL MOVIL y DARELIN DAYANA MONTIEL MOVIL**, en contra de la señora **YASMILE BETARIZ MOVIL SALAMANCA**, y como Litis Consorte Necesario a la señora **MARYLENIS MOVIL SALAMANCA**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Maternidad, promovida por las señoras **DAYLIN ELINA MONTIEL MOVIL y DARELIN DAYANA MONTIEL MOVIL**, contra de **YASMILE BETARIZ MOVIL SALAMANCA**.

SEGUNDO: VINCULESE, como litisconsorte necesario a la señora **MARYLENIS MOVIL SALAMANCA**, al presente proceso.

TERCERO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Maternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a las señoras **YASMILE BETARIZ MOVIL SALAMANCA y MARYLENIS MOVIL SALAMANCA**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a las señoras **DAYLIN ELINA MONTIEL MOVIL (hija), DARELIN DAYANA MONTIEL MOVIL (hija), YASMILE BETARIZ MOVIL SALAMANCA (madre reconociente), MARYLENIS MOVIL SALAMANCA (presunta madre biológica)**, paralo cual se librárá comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

RAD:

44-001-31-10-001- 2022-00390-00

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la **Dr. ANDREA LORAIN DAZA MEJIA**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: l.y.m.m

